



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO. 16

y conservando de montes, y plantios, en los articulos, que
comprehende, desde el diez, y seis, hasta el veinte, y cinco,
se advierten las reglas, que se deben observar en las po-
das, que se han de hacer en los tiempos prevenidos en
ellos, dejando al cuidado de los Subdelegados, pasen a
las Justicias, los avisos correspondientes, para que esta
providencia se execute puntualm.; Y que viendo propio
de su obligaz. cumplia con este encargo, le ha pare-
cido consiguiente hacer memoria de este expediente,
y que por lo que hace a esta jurisdicció, y a los montes,
que en ella hubiere, se den las disposiciones combe-
nientes a que tempo efecto lo prevenido en ese an-
to, dandole aviso de lo que sobre el se resolviese, para
que su obligaz. quede resguardada, con la practica
de esta diligencia; Previniendo asimismo ver este
el tiempo a propósito para el replanto de arboles, que
tocan al Rezindario, segun lo prevenido por la R.
ordenanza, asi el numero, que corresponde al pre-
sente año, como de los que se ha dejado de cumplir
en los antecedentes, y el mantenimiento de los
mayor extension de él, y siembra de pinones, que se
deve hacer en los montes de esta jurisdicció, en los si-
tios mas proporcionados, exhortando esta providencia,
bajo de las reglas, que fueron mas convenientes, y
permitan los terrenos, y situac. de esta Ciudad, y
sus terminos, adaptando en lo que fuere posible
quanto en este asunto contiene la ordenanza;